

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No.134

Fecha: 07 DE SEPTIEMBRE DE 2021

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 3103003 2019 00192	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	ADRIAN RODRIGO CABEZAS PEÑA	Auto requiere A la parte actora para que informe a cuál Inspección le correspondió tramitar el despacho comisorio	06/09/2021		
41001 3103003 2020 00067	Ejecutivo Singular	COMPANIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA	JUAN CARLOS GARCIA BUSTOS	Auto requiere A las entidades para que informen si tomaron nota de las medidas cautelares y a la parte actora pra que notifique	06/09/2021		
41001 3103003 2020 00158	Expropiación	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI -	EDUARDO CHARRY GUTIERREZ	Auto Designa Curador Ad Litem Dr. Rodrigo Sterling Motta	06/09/2021	1	1
41001 3103003 2021 00038	Ejecutivo Con Garantia Real	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	ANGEL ALBERTO PERAZA	Auto ordena comisión Y acepta subrogación	06/09/2021		
41001 3103003 2021 00043	Verbal	JHON FREDY CORTES GONZALEZ	MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. Representada Legalmente por Luis Eduardo Clavijo Patiño	Auto de Trámite Dispone que por Secretaría se controlen los términos de ley de los demandados y reconocer personería a la doctora Luz Angela Duarte Acero	06/09/2021		
41001 3103003 2021 00136	Verbal	BANCOLOMBIA S.A.	WILLIAM JIMENEZ SEPULVEDA	Auto resuelve aclaración o corrección demanda Corrige auto admisorio	06/09/2021		
41001 3103003 2021 00198	Verbal	DORYAN AYA MORA	ROSA MARIA BARREIRO Y OTROS	Auto admite demanda	06/09/2021		
41001 3103003 2021 00204	Verbal	BANCO DAVIVIENDA S.A.	DENNIS PIEDAD CERQUERA GARCES	Auto admite demanda	06/09/2021		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 07 DE SEPTIEMBRE DE 2021, SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

DIEGO FELIPE ORTIZ HERNANDEZ
SECRETARIO



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO NEIVA - HUILA

Neiva, seis (06) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	VERBAL – PERTENENCIA
DEMANDANTE:	DORIAN AYA MORA
DEMANDADO:	ROSA MARIA BARREIRO y otros
RADICACIÓN:	41001310300320210019800

Teniendo en cuenta que la anterior demanda verbal de pertenencia, presentada por DORIAN AYA MORA a través de apoderado judicial en contra de ROSA MARIA BARREIRO, MERY PATRICIA BASTIDAS RAMIREZ, LUIS EDUARDO CADENA QUIROGA, CELMIRA CALDERON PERDOMO, ISAURO CANO GUTIERREZ, LUCIANO CORREDOR QUINTERO, SAÚL CORTES HUEPENDO, MARCELIANO CUENCA, CELMIRA ESPINOSA RIVERA, RUBIELA FERNANDEZ LOPEZ, ALIRIO GUTIERREZ HERRERA, MARIA DEL CARMEN GUTIERREZ MEDINA, GUSTAVO HERRERA GARZÓN, DEICY HERRERA VARGAS, SOFIA JIMENEZ, ANTONIO LEGUIZAMO GÓMEZ, EDUARDO ALFONSO LEON OLARTE, LUCELIDA MINU CABALLERO, JORGE ELIECER MONTEALEGRE CASTILLO, MARTHA MARITZA MORENO, JOSE NARVÁEZ MANJARRÉS, LUIS FERNANDO OLIVEROS MOSQUERA, ELIZABETH PUENTES FERNANDEZ, BLANCA LIBIA PUENTES DE TRUJILLO, MARIA MAIDY QUINTERO DE LEGUIZAMO, ROGELIO RAMIREZ CEDEÑO, MOISES TRUJILLO TRUJILLO, ROGELIO VARGAS, AMALFI ZUÑIGA, BELLANIR INES PERDOMO DE ALARCÓN, MIRYAM SANCHEZ DE HERMOSA, ALDEMAR GUZMAN, ILSE CAMACHO RAICOSO, GLORIA ENNY MONTIEL DIAZ, MARIA FERNANDA MURCIA ALVAREZ, CARMENZA BAUTISTA OTALORA, AMIN NIETO RAMIREZ, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y contra las demás PERSONAS INDETERMINADAS, reúne los requisitos de los artículos 82 y 375 del Código General del Proceso, el Juzgado dispondrá su admisión.

De otra parte, el despacho no admitirá la demanda en contra de LESTER CHARRY AVENDAÑO y SANDRA AZUCENA MUÑOZ TOLEDO, pues aunque en forma errónea en el auto inadmisorio de la demanda se indicó que eran titulares de derechos reales, al examinar con detenimiento el certificado de tradición del bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 200-2431 se encuentra que en la actualidad carecen de tal titularidad, ya que LESTER CHARRY AVENDAÑO y SANDRA AZUCENA MUÑOZ TOLEDO vendieron sus derechos de cuota (Anotaciones 38 y 48 respectivamente), información que coincide con los actuales titulares de derecho de dominio señalados en el certificado especial expedido por el Registrador de Instrumentos Públicos de Neiva.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda verbal de pertenencia instaurada por DORIAN AYA MORA a través de apoderado judicial en contra de ROSA MARIA



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO NEIVA - HUILA

BARREIRO, MERY PATRICIA BASTIDAS RAMIREZ, LUIS EDUARDO CADENA QUIROGA, CELMIRA CALDERON PERDOMO, ISAURO CANO GUTIERREZ, LUCIANO CORREDOR QUINTERO, SAÚL CORTES HUEPENDO, MARCELIANO CUENCA, CELMIRA ESPINOSA RIVERA, RUBIELA FERNANDEZ LOPEZ, ALIRIO GUTIERREZ HERRERA, MARIA DEL CARMEN GUTIERREZ MEDINA, GUSTAVO HERRERA GARZÓN, DEICY HERRERA VARGAS, SOFIA JIMENEZ, ANTONIO LEGUIZAMO GÓMEZ, EDUARDO ALFONSO LEON OLARTE, LUCELIDA MINU CABALLERO, JORGE ELIECER MONTEALEGRE CASTILLO, MARTHA MARITZA MORENO, JOSE NARVÁEZ MANJARRÉS, LUIS FERNANDO OLIVEROS MOSQUERA, ELIZABETH PUENTES FERNANDEZ, BLANCA LIBIA PUENTES DE TRUJILLO, MARIA MAIDY QUINTERO DE LEGUIZAMO, ROGELIO RAMIREZ CEDEÑO, MOISES TRUJILLO TRUJILLO, ROGELIO VARGAS, AMALFI ZUÑIGA, BELLANIR INES PERDOMO DE ALARCÓN, MIRYAM SANCHEZ DE HERMOSA, ALDEMAR GUZMAN, ILSE CAMACHO RAICOSO, GLORIA ENNY MONTIEL DIAZ, MARIA FERNANDA MURCIA ALVAREZ, CARMENZA BAUTISTA OTALORA, AMIN NIETO RAMIREZ, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y DEMÁS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE EL BIEN INMUEBLE MATERIA DE USUCAPIÓN, a quienes se les correrá traslado de la demanda por el término de veinte (20) días.

SEGUNDO: TRAMITAR por el procedimiento previsto en la Sección Primera, Título I, capítulo I y II del C.G.P.

TERCERO: EMPLAZAR a los demandados ROSA MARIA BARREIRO, MERY PATRICIA BASTIDAS RAMIREZ, LUIS EDUARDO CADENA QUIROGA, CELMIRA CALDERON PERDOMO, ISAURO CANO GUTIERREZ, LUCIANO CORREDOR QUINTERO, SAÚL CORTES HUEPENDO, MARCELIANO CUENCA, CELMIRA ESPINOSA RIVERA, RUBIELA FERNANDEZ LOPEZ, ALIRIO GUTIERREZ HERRERA, MARIA DEL CARMEN GUTIERREZ MEDINA, GUSTAVO HERRERA GARZÓN, DEICY HERRERA VARGAS, SOFIA JIMENEZ, ANTONIO LEGUIZAMO GÓMEZ, EDUARDO ALFONSO LEON OLARTE, LUCELIDA MINU CABALLERO, JORGE ELIECER MONTEALEGRE CASTILLO, MARTHA MARITZA MORENO, JOSE NARVÁEZ MANJARRÉS, LUIS FERNANDO OLIVEROS MOSQUERA, ELIZABETH PUENTES FERNANDEZ, BLANCA LIBIA PUENTES DE TRUJILLO, MARIA MAIDY QUINTERO DE LEGUIZAMO, ROGELIO RAMIREZ CEDEÑO, MOISES TRUJILLO TRUJILLO, ROGELIO VARGAS, AMALFI ZUÑIGA, BELLANIR INES PERDOMO DE ALARCÓN, MIRYAM SANCHEZ DE HERMOSA, ALDEMAR GUZMAN, ILSE CAMACHO RAICOSO, GLORIA ENNY MONTIEL DIAZ, MARIA FERNANDA MURCIA ALVAREZ, CARMENZA BAUTISTA OTALORA, AMIN NIETO RAMIREZ y A TODAS LAS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE EL BIEN INMUEBLE MATERIA DE USUCAPIÓN, en la forma señalada por los Arts. 108 y 375 Núm. 6 y 7 C.G.P. en consonancia con el artículo 10 del Decreto 820 de 2020. En consecuencia, por secretaría efectúese la publicación del emplazamiento de las personas señaladas en este numeral, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO NEIVA - HUILA

CUARTO: ORDENAR la notificación personal de esta providencia al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. en virtud de la hipoteca abierta a favor de la CAJA DE CREDITO AGRARIO INDUSTRIAL Y MINERO que aparece registrada en la anotación No. 21 del bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 200-2431, la que debe surtirse en la forma prevista en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, a través de la dirección electrónica notificacionesjudiciales@bancoagrario.gov.co

QUINTO: ORDENAR la instalación de una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en un lugar visible del predio objeto de usucapión, junto a la vía publica más importante sobre la cual tenga frente o limite atendiendo los demás requisitos consagrados en el numeral 7 del artículo 375 del C.G.P.; una vez instalada deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe su contenido.

SEXTO: OFICIAR a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC, a fin de informar la existencia del presente proceso, para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones (Art. 375 núm. 6 inc. 2º CGP).

SEPTIMO: ORDENAR la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria del inmueble identificado con el No. 200-2431. Oficiase al señor Registrador de Instrumentos Públicos de la ciudad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



EDGAR RICARDO CORREA GAMBOA
JUEZ

A.M.G.G.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
NEIVA – HUILA**

Neiva, seis (6) de septiembre del dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	VERBAL (RESTITUCIÓN DE TENENCIA – LEASING)
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO	WILLIAM JIMÉNEZ SEPÚLVEDA.
RADICACIÓN	41.001.31.03.003.2021.00136.00

El pasado 21 de junio, ésta agencia judicial admitió la presente demanda verbal de Restitución de Tenencia, en favor del BANCO DAVIVIENDA S.A., a través de apoderado judicial contra el señor WILLIAM JIMÉNEZ SEPÚLVEDA, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Conforme al artículo 286 del Código General del Proceso toda providencia puede ser corregida por el juez de oficio o a solicitud de parte mediante auto y en cualquier tiempo, cuando se haya incurrido en error puramente aritmético o por omisión cambio o alteración de palabras siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.

Bajo la égida de dicha preceptiva y revisado juiciosamente el tenor literal de la providencia objeto de estudio, se advierte que, le asiste razón al apoderado actor en el escrito obrante a pdf 10 del expediente electrónico, pues se incurrió en error involuntario al admitir la demanda en favor del BANCO DAVIVIENDA S.A., cuando de conformidad con el escrito introductorio y los anexos del mismo, se evidencia que la demanda verbal fue promovida por BANCOLOMBIA S.A., razón por la cual, es menester realizar la mentada corrección.

Del mismo modo que, le asiste razón al apoderado actor cuando manifiesta que se incurrió en error al señalar que el contrato de leasing habitacional sobre el cual recae la pretensión primera de la demanda es el número “22534 *fechado el 12 de julio de 2019*”, cuando de conformidad con el escrito introductorio y los anexos del mismo, se evidencia que el contrato de leasing habitacional sobre el cual recae la pretensión primera de la demanda es el número 225354 de fecha 30 de mayo del 2019, razón por la cual, es menester realizar la mentada corrección.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO.- CORREGIR el numeral primero del proveído calendarado el 21 de junio del 2021, conforme a lo motivado, en consecuencia quedará así:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
NEIVA – HUILA**

“PRIMERO: ADMITIR la demanda Verbal de Restitución de Tenencia (Leasing Habitacional), formulada a través de apoderado judicial por BANCOLOMBIA S.A. contra WILLIAM JIMÉNEZ SEPÚLVEDA, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.”

SEGUNDO.- MANTENER incólumes los demás numerales de la mentada providencia.

TERCERO.- CORREGIR la parte considerativa del proveído calendado el 21 de junio del 2021, en el sentido de indicar que el contrato de leasing habitacional sobre el cual recae la pretensión primera de la demandas, es el número 225354 de fecha 30 de mayo del 2019.

NOTIFÍQUESE

**EDGAR RICARDO CORREA GAMBOA
JUEZ**

Rad. 2021-00136/J.D.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
NEIVA – HUILA**

Neiva, seis (6) de septiembre del dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	VERBAL R.C.E.
DEMANDANTE	JOHN FREDY CORTES y OTROS
DEMANDADO	STEPHAN ANDRES SALAZAR ARIAS, EIVAR LUIS SALAZAR MUÑOZ y MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA.
RADICACIÓN	41.001.31.03.003.2021.00043.00

Como la parte demandante acreditó haber notificado personalmente a los demandados STEPHAN ANDRES SALAZAR ARIAS y EIVAR LUIS SALAZAR MUÑOZ, en las direcciones electrónicas indicadas por la parte actora (stephan.salazararias@gmail.com y dr.salazar11@hotmail.com, respectivamente), mediante correo electrónico del 2 de julio del 2021 (pdf 18 y 19 del expediente electrónico), se dispone que, por Secretaría se controlen los términos para ejercer recursos y contestar la demanda.

Se reconoce personería a la doctora LUZ ANGELA DUARTE ACERO, con TP 126498 del CSJ, como apoderada de los demandados STEPHAN ANDRES SALAZAR ARIAS y EIVAR LUIS SALAZAR MUÑOZ, conforme a los poderes que le fueron otorgados

NOTIFÍQUESE

EDGAR RICARDO CORREA GAMBOA
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
NEIVA - HUILA

Neiva, seis (6) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	EXPROPIACIÓN
DEMANDANTE	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA (ANI)
DEMANDADOS	CORPORACIÓN CIVIL SIN ANIMO DE LUCRO COMUNA DE ARTISTAS EL EDEN DE LOS BUSIRACOS EN LIQUIDACIÓN Y OTROS
RADICACIÓN	41.001.31.03.003.2020.00158.00

Surtido el emplazamiento de los litis consortes necesarios conforme se desprende de la Constancia Secretarial precedente, se nombra como curador ad litem para que represente los intereses de los litis consortes necesarios JOSE JAIRO PLAZAS y NIDIA FAJARDO, al doctor RODRIGO STERLING MOTTA. comuníquese la designación al profesional del derecho en la forma prevista en el artículo 48-7, del Código General del Proceso. Con fundamento en la decisión tomada por el Honorable Tribunal Superior de Bogotá – Sala Familia, dentro del radicado 11001221000020170089800, al igual que conforme a lo ordenado por el Tribunal Administrativo del Casanare, mediante auto del 19 de abril de dos mil diecisiete (2017), se señalan como expensas de la curaduría a la profesional del derecho, la suma de seiscientos mil pesos (\$600.000), a cargo de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE.


EDGAR RICARDO CORREA GAMBOA
JUEZ

DF



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
NEIVA – HUILA**

Neiva, seis (6) de septiembre del dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO.
DEMANDANTE	COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A.S. CONFIANZA.
DEMANDADO	CESAR AUGUSTO CUEVAS GUALTERO y OTROS.
RADICACIÓN	41.001.31.03.003.2020.00067.00

Luego de examinar el expediente, se observa que hasta la fecha no obra respuesta de la totalidad de las cautelas decretadas, por tal razón, el Juzgado dispone **REQUERIR**:

1.- A la **Cooperativa CREDIFUTURO** para que informe si tomó nota de la medida cautelar de embargo y secuestro en cuentas corrientes o de ahorros, CDTS o cualquier otro título bancario o financiero que posean los demandados FARITH WILLINTON MORALES VARGAS identificado con la cédula 79.902.226, CESAR AUGUSTO CUEVAS GUALTERO con cédula de ciudadanía 79.443.075 y JUAN CARLOS GARCIA BUSTOS portador de la cédula 79.943.532. Decretada el 03 de marzo de 2021 y comunicada mediante oficio No. 707 del 12 de marzo de 2021.

2.- A la **Cooperativa COOFISAM** para que informe si tomó nota de la medida cautelar de embargo y secuestro en cuentas corrientes o de ahorros, CDTS o cualquier otro título bancario o financiero que posean los demandados FARITH WILLINTON MORALES VARGAS identificado con la cédula 79.902.226 y CESAR AUGUSTO CUEVAS GUALTERO con cédula de ciudadanía 79.443.075. Decretada el 03 de marzo de 2021 y comunicada mediante oficio No. 708 del 12 de marzo de 2021.

3.- A la **Financiera JURISCOOP** para que informe si tomó nota de la medida cautelar de embargo y retención de los dineros depositados o productos financieros que posean los demandados FARITH WILLINTON MORALES VARGAS con C.C. 79.902.226, CESAR AUGUSTO CUEVAS WALTERO con C.C. 79.443.075 y JUAN CARLOS GARCIA BUSTOS con C.C. 79.943.532. Decretada el 18 de marzo del 2021 y comunicada mediante oficio No. 840 del 23 de marzo del 2021.

4.- Al **Juzgado Quinto Civil del Circuito de Neiva** para que informe si tomó nota del embargo del remanente y/o de los bienes y dineros que se llegaren a desembargar, dentro del proceso que adelanta BANCO BBVA en contra del aquí demandado FARITH WILLINTON MORALES VARGAS con C.C. 79.902.226, que cursa en ese Juzgado bajo la radicación 2020-168. Decretada el 18 de marzo del 2021 y comunicada mediante oficio No. 842 del 23 de marzo del 2021.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
NEIVA – HUILA**

5.- A la **Alcaldía de Neiva** para que informe si tomó nota del embargo de los dineros o créditos que tenga pendiente de pagar a los demandados FARITH WILLINTON MORALES VARGAS con C.C. 79.902.226 y CESAR AUGUSTO CUEVAS WALTERO con C.C. 79.443.075. Decretada el 18 de marzo del 2021 y comunicada mediante oficio No. 843 del 23 de marzo del 2021.

6.- Al **Banco AV Villas** para que informe si tomó nota del embargo y retención de los dineros depositados o productos financieros que posean los demandados FARITH WILLINTON MORALES VARGAS con C.C. 79.902.226, CESAR AUGUSTO CUEVAS WALTERO con C.C. 79.443.075 y JUAN CARLOS GARCIA BUSTOS con C.C. 79.943.532. Decretada el 14 de abril del 2021 y comunicada mediante oficio No. 1144 del 20 de abril del 2021.

7.- Al **Banco Davivienda** para que informe si tomó nota del embargo y retención de los dineros depositados o productos financieros que posean los demandados FARITH WILLINTON MORALES VARGAS con C.C. 79.902.226, CESAR AUGUSTO CUEVAS WALTERO con C.C. 79.443.075 y JUAN CARLOS GARCIA BUSTOS con C.C. 79.943.532. Decretada el 14 de abril del 2021 y comunicada mediante oficio No. 1148 del 20 de abril del 2021.

8.- Al **Banco Scotiabank Colpatria** para que informe si tomó nota del embargo y retención de los dineros depositados o productos financieros que posean los demandados FARITH WILLINTON MORALES VARGAS con C.C. 79.902.226, CESAR AUGUSTO CUEVAS WALTERO con C.C. 79.443.075 y JUAN CARLOS GARCIA BUSTOS con C.C. 79.943.532. Decretada el 14 de abril del 2021 y comunicada mediante oficio No. 1152 del 20 de abril del 2021.

9.- Al **Banco Popular** para que informe si tomó nota del embargo y retención de los dineros depositados o productos financieros que posean los demandados FARITH WILLINTON MORALES VARGAS con C.C. 79.902.226 y CESAR AUGUSTO CUEVAS WALTERO con C.C. 79.443.075. Decretada el 14 de abril del 2021 y comunicada mediante oficio No. 1150 del 20 de abril del 2021.

De otra parte, el Juzgado **REQUIERE** a la parte actora, para que notifique a los demandados FARITH WILLINTON MORALES VARGAS y, CESAR AUGUSTO CUEVAS WALTERO, en las direcciones electrónicas reportadas en la demanda (ingcivilfarith@gmail.com y arqcecuevas@yahoo.com), conforme lo señala el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 y al demandado JUAN CARLOS GARCIA BUSTOS, en la dirección física reportada en la demanda (Carrera 42 # 18A -08, Segunda Etapa 2A, Apto 702 Torre C, Conjunto Residencial Bosques de Santa Ana de Neiva), conforme los artículos 291 y 292 del C.G.P.; o de ser el caso, solicite el emplazamiento, si a ello hubiere lugar. Advirtiendo que en la notificación debe indicarse que el canal para establecer comunicación con el Juzgado es el correo electrónico: ccto03nei@cendoj.ramajudicial.gov.co.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
NEIVA – HUILA**

Finalmente, por secretaria, compútense los términos señalados en el artículo 462 del C.G.P., respecto de Bancolombia S.A., en su condición de acreedor del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 200-203128.

NOTIFÍQUESE

**EDGAR RICARDO CORREA GAMBOA
JUEZ**

Rad. 2020-00067/J.D.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
NEIVA – HUILA**

Neiva, seis (6) de septiembre del dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO.
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADO	ADRIÁN RODRIGO CABEZAS PEÑA.
RADICACIÓN	41.001.31.03.003.2019.00192.00

Atendiendo la manifestación realizada por el apoderado actor mediante escrito recibido el 16 de junio del 2021 (pdf 22 del expediente electrónico), en la cual *“desiste de efectuar la comisión para la diligencia de secuestro del inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria 200-131721”*, el Juzgado **REQUIERE** a la ejecutante, Banco de Bogotá S.A.S, para que informe cuál es la Inspección de Policía a la que le correspondió tramitar el despacho comisorio número 003 del 20 de enero del 2020, radicado el día 24 de febrero del 2020 ante la Dirección de Justicia Municipal de Neiva, según lo informado por el apoderado actor mediante escrito recibido el 9 de febrero del 2021 (pdf 11 del expediente electrónico), con el fin de comunicar el desistimiento de la citada comisión y solicitar la devolución del respectivo despacho comisorio.

NOTIFÍQUESE

EDGAR RICARDO CORREA GAMBOA
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
NEIVA – HUILA**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
NEIVA – HUILA

Neiva, seis (06) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

TIPO DE PROCESO: VERBAL (RESTITUCIÓN DE TENENCIA - LEASING)
DEMANDANTE(S): BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO(S): DENIS PIEDAD CERQUERA GARCÉS
RADICACIÓN: 410013103003**20210020400**

Subsanada en su oportunidad la presente demanda Verbal de Restitución de Tenencia, formulada a través de apoderada judicial por el BANCO DAVIVIENDA S.A contra DENIS PIEDAD CERQUERA GARCÉS, colegimos que el acto básico de postulación suple las exigencias mínimas de los artículos 82 y subsiguientes del Código General del Proceso, factor que apreciado en armonía con la previsión de los artículos 20, numeral 1° y 28 ibídem, posibilita su admisión.

Por las razones expuestas el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Neiva

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda verbal de restitución de tenencia de los bienes inmuebles entregados en Leasing, presentada a través de apoderada por BANCO DAVIVIENDA S.A. Nit. 8600343137 contra DENIS PIEDAD CERQUERA GARCÉS, identificada con la cédula 26.471.690, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: IMPRIMIR a este conflicto el trámite del proceso verbal que prescribe el Libro Tercero, Sección Primera, Título 1, Capítulos I y II, artículos 368 a 373 del Código General del Proceso, en consonancia con el Decreto 806 de 2020.

TERCERO: CORRER traslado del libelo y sus anexos por el término de veinte (20) días a la parte demandada, previa notificación personal al demandado a través de correo electrónico, en la forma prevista en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar como apoderada de BANCO DAVIVIENDA S.A., a la doctora MARÍA DEL MAR MÉNDEZ BONILLA, identificada con la cédula 1075252189 y Tarjeta Profesional 214009 del Consejo Superior de la Judicatura, quien gozará de las facultades contenidas en el poder (fl. 8, archivo 01 expediente digital), profesional que es exhortada para que cumpla los deberes consagrados en el artículo 78 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE



EDGAR RICARDO CORREA GAMBOA
JUEZ

DF.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
NEIVA – HUILA**

Neiva, seis (06) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

TIPO DE PROCESO	:	EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL
DEMANDANTE	:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO(A)	:	AMIN PERAZA
RADICADO	:	410013103003 20210003800

Por ser procedente la solicitud elevada a través de escrito fechado el 6 de agosto de 2021, el Juzgado al tenor de lo previsto por el artículo 1666 del Código Civil, tiene por subrogados los derechos ejecutados dentro del presente proceso, por parte de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., a favor de la entidad denominada FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., ésta última con quien se continuará el trámite procesal en calidad de demandante, en virtud al pago de la garantía otorgada por el mismo, para garantizar parcialmente el pagaré número 039056110003370 de fecha 10 de octubre de 2017, de AMÍN PERAZA, hasta la concurrencia del monto cancelado, esto es por un valor de veinte millones treinta y cinco mil seiscientos ochenta y ocho pesos (\$20.035.688,00).

En consecuencia, y de conformidad con el artículo 75 del Código General del Proceso, el Juzgado reconoce personería jurídica a la doctora CARMEN ÁLVAREZ RIVERA, identificada con la cédula número 52.960.090 expedida en Bogotá D.C. y Tarjeta Profesional 143.933 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderada judicial del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.

A su turno, registrada como se encuentra las medida cautelar decretada dentro del presente proceso, se ordena comisionar al (la) señor(a) Juez(a)

Civil Municipal de Neiva (Huila), para que se surta la diligencia de secuestro sobre el inmueble denominado La Esperanza, ubicado en el Paraje Los Alpes, Inspección de Policía Municipal de San Antonio, jurisdicción del Municipio de Neiva, identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria Número 200-32931 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, en la forma dispuesta por el artículo 595 del Código General del Proceso, advirtiéndole que para la designación de secuestro deben cumplirse los parámetros de la circular número PSA11-065 de catorce (14) de abril de dos mil once (2011), expedida por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Huila, aunque precisando la **prohibición** para el (la) secuestro de formalizar depósito provisional y gratuito de(l) (los) bien(es) que recibe.

Por Secretaría expídase despacho comisorio con los siguientes insertos: (1). De la demanda y sus anexos, Folios 1 al 113, Pdf 01, (2). Del escrito de subsanación de la demanda, folios 1 al 15, Pdf 05, (3). Del auto que libra mandamiento de pago y ordena la medida cautelar de embargo, folios 1 y 2, Pdf 07, (4). Del oficio que registra la medida de embargo del bien, junto al Folio de Matrícula Inmobiliaria, folios 1 al 7 Pdf 26, del expediente digital y de esta providencia.

Aunado a lo anterior, se adjuntará al despacho comisorio, el enlace correspondiente al presente proceso.

A su turno, teniendo en cuenta la información brindada por la empresa A1 ENTREGAS SAS que registra devolución de la notificación personal por la causal “No Reside” y con el propósito de agilizar el trámite de notificación del demandado AMÍN PERAZA, conforme lo prevé el parágrafo primero del artículo 291 del C.G.P., en consonancia con el artículo 37-3 ejusdem, se **SOLICITA** a(l) (la) señor(a) Juez(a) comisionado(a), que en la misma

diligencia de secuestro aquí ordenada, proceda a notificar personalmente en la dirección ***Predio Rural La Esperanza, Paraje Los Alpes, Inspección de Policía de San Antonio, Jurisdicción del Municipio de Neiva, al señor AMÍN PERAZA*** del auto proferido el 03 de marzo de 2021 mediante el cual se libró mandamiento ejecutivo en el proceso ejecutivo promovido por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, en su contra. **Se entregarán al notificado copia del auto ejecutivo y de la demanda y sus anexos.**

Para llevar a cabo la debida notificación personal, insértese copia del auto que ordenó librar mandamiento de pago fechado el 3 de marzo de 2021, folios 1 y 2, del Pdf 07, expediente digital).

Finalmente, el Juzgado requiere a la apoderada de la parte demandante para que brinde toda la colaboración necesaria para la materialización del secuestro aquí ordenado y la notificación al demandado en la diligencia.

NOTIFÍQUESE



EDGAR RICARDO CORREA GAMBOA
JUEZ

DF.